

Bernad, a instalar en Iniesta (Cuenca), por no haberse terminado las obras en el plazo fijado en dicha Orden y, consecuentemente, se anulan los beneficios otorgados en el apartado 2 de la mencionada disposición de 8 de julio de 1981 para la instalación de la industria de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1037

*ORDEN de 24 de octubre de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.154, interpuesto por Asociación Nacional de Importadores de Tractores y Maquinaria Agrícola.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 8 de marzo de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.154, interpuesto por Asociación Nacional de Importadores de Tractores y Maquinaria Agrícola, sobre tipificación de la documentación necesaria para la inscripción de maquinaria agrícola; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la petición de inadmisibilidad debemos estimar, en parte, el recurso contencioso-administrativo 408.154, promovido por el Procurador señor Morales, en nombre y representación de la Asociación Nacional de Importadores de Tractores y Maquinaria Agrícola (ANITMA), contra la Administración General del Estado, sobre impugnación de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura de 11 de junio de 1979, disposición que declaramos nula en lo que se refiere a los apartados 1.º, 4.º y anejo de la resolución citada, por no ser en tales extremos ajustada a derecho. Desestimando el recurso contencioso-administrativo en el resto de sus peticiones y todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1038

*ORDEN de 24 de octubre de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 37, de 1983, interpuesto por don José Manuel González Lucena de los Infantes y otros.*

Ilmo. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Granada con fecha 13 de marzo de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 37, de 1983, interpuesto por don José Manuel González Lucena de los Infantes y otros; sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los demandantes citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las resoluciones del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) de fecha 23 de junio de 1982, denegatorias de la petición formulada por los recurrentes, como funcionarios de las Jefaturas Provinciales (Granada y Almería) para que se les asigne un complemento de destino de Jefes de Negociado Técnico, Resoluciones confirmadas en alzada, primero tácitamente y después por resolución expresa de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de marzo de 1983, estimándose ajustados a derecho tales actos; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

1039

*ORDEN de 28 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.710, interpuesto por la «Cooperativa Forrajera de Negreira» (FEIRACO).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 8 de abril de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.710, interpuesto por «Cooperativa Forrajera de Negreira» (FEIRACO), sobre infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Cooperativa Feiraco, Sociedad Cooperativa Limitada», contra la Resolución de la Dirección General de Industrias Agrarias, de fecha 22 de enero de 1982, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 23 de diciembre de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a derecho; con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuestas a la recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1040

*ORDEN de 28 de octubre de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.144, interpuesto por don Eduardo Maza Campo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 28 de abril de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.144 interpuesto por don Eduardo Maza Campo, sobre autorización para cambio de cultivo en una superficie de 2 hectáreas y 50 áreas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que apreciando la causa de inadmisibilidad del apartado f) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso número 42.144 interpuesto contra Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de junio de 1980; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1041

*ORDEN de 28 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 80.782, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.134, promovido por «Formica Española, S. A.».*

Ilmo. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 17 de febrero de 1984, sentencia firme en el recurso de apelación número 80.782, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.134, promovido por «Formica Española, S. A.», contra resolución del IRYDA, adjudicando concurso para adquisición de 200.000 metros de tubería de plástico a «Drenajes del Ebro, S. A.», sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que, desestimando la apelación promovida por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 2 de junio de 1981, en el recurso número 41.134, interpuesto por «Formica Española, S. A.», debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; sin hacer especial imposición de costas.»